



SELLO CUARTO, VINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y NUEVE.

dentro de quince días para diferir en su apesecimiento
entendiéndose que esta Ciudad ha venido obedeciendo a lo que el Probi-
no con el acuerdo debido a fuerda se responde a dicho
fiscal y el Sr. Pedro Ronquillo y Sr. Juan de Labast notener tra-
sira ni haucen de su Ayuntamiento con la Prohibicion de
evado y sea la expresada que siempre sea para que
de ella asudiendo con dicho Ayuntamiento practicara las
diferencias y ella se mandare que que mandare de
bien en la Prohibicion que ha de venir con dicha Ciudad
se Induya de su de no haucen de su Ayuntamiento con dicho Sr.
Pedro y Mathias de Alcazar la referida Real Prohibicion
de Estado mencionada ni pedido en ella cosa alguna

En su asunto

El Sr. D. Pedro Fabrega Com. de Viebi dio guerra a
Cuid. estar informado que de las fargas de Viebi que
quenta que daban en su de los de la Sierra de Cuzco
solo quedan para fin de un mes lo que pone en
noticia de esta Ciudad y se remite a su Gobierno y con
entendiéndose que esta Ciudad a fuerda se guarde, se acuerda
que tiene remite en su ultimo acuerdo

En su asunto

El Sr. D. D. Romero dio guerra a esta Ciudad haucen de
formado ser apropiado para el partido

